

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00091 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA**, contra de **CI GRUPO BESTER MURCIA MARQUEZ S.C.A y NESTOR JAVIER MURCIA MARQUEZ**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 00000676258:

- 1.- Por la suma de \$242.655.888 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$11.090.272 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré indicado.
- 3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

Con base en el pagaré No. 00000677037:

- 1.- Por la suma de \$250.000.002 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2023

2.- Por la suma de \$11.453.611 Mcte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré indicado.

3.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO, liquidado a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes de la Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ee9a401a2865da6c3c1f2875c1e3e611d9914aed83de276b724170733b2a03**

Documento generado en 22/03/2023 08:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>